



CONSTANCIA: La Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por la señora BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS, a través de Apoderado judicial, contra el señor OSCAR ARIEL OSORIO LOPEZ, fue recibida a través del correo institucional, abril 7 de 2022. Queda con radicado 76-020-40-89-001-2022-00056-00, Consecutivo. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

Abril 9 al 17 de 2022, Semana Santa

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

DEMANDA: DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS
DEMANDADO: OSCAR ARIEL OSORIO LOPEZ
RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2022-00056-00
AUTO: N° 235

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho por medio del presente proveído a determinar si asume o no competencia para conocer de la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS.

II. ANTECEDENTES

El día 7 de abril del 2022, a través del correo institucional, la señora BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS, a través de Apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra del señor OSCAR ARIEL OSORIO LOPEZ, dirigida a éste Despacho mediante la cual pretende que se decrete el DOVORCIO CONTENCIOSO, y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

III. CONSIDERACIONES

a) Problema Jurídico a resolver: ¿Resulta procedente que este Despacho Judicial asuma la competencia para decidir de fondo sobre demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL?

b) Tesis del Despacho: Este Despacho considera que el caso en estudio, la competencia para conocer de la demanda DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS, radica en los Juzgados de Familia del Circuito de Cartago-Valle (Reparto), en consideración al factor competencia. (Artículos 22 numeral 1º y 21 numeral 15 del Código General del Proceso),

c) Premisas normativas

Artículo 22, numeral 1 del Código General del Proceso: “Competencia de los jueces de familia en primera Instancia...1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”



Art. 21 numeral 15, ibíd. Competencia de los jueces de familia en única instancia (igual que para los Juzgados civiles o promiscuos municipales. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

Artículo 90, inciso 2, del Código General del Proceso, "...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."

CONCLUSIÓN

Conforme a la normativa enunciada este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda la cual está radicada en los Juzgados Promiscuos de Familia de Cartago Valle, (Reparto), es por lo que se rechazará por falta de competencia y se dispondrá su remisión a ése estrado judicial previo las anotaciones de rigor, tal como se dejó anotado en las motivaciones anteriores, proponiendo desde ya, con todo respeto, en caso de no aceptarse las presentes argumentaciones, colisión negativa de competencia, debiéndose proceder, en consecuencia, como lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora BLANCA VIVIANA MARTINEZ VANEGAS, a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR ARIEL OSORIO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

Segundo: REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Cartago Valle, conforme a la parte considerativa de esta providencia

Tercero: PROPONER, con todo respeto, al Juzgado de Familia (Reparto) de Cartago Valle, de no aceptarse los anteriores argumentos, colisión negativa de competencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica para actuar en este asunto, al DR. OSCAR RUIZ VIGOYA, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

Quinto: EFECTUAR las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUÍS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 41 de abril 19 de 2022
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 235 de abril 18 de 2022
EJECUTORIA: abril 20, 21, 22 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f34207482f059234a1ca68cf34b5894f0dd00c61a59ffefb066d0584a2c0d9**

Documento generado en 18/04/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>